



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad. 2018-0107 (40)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

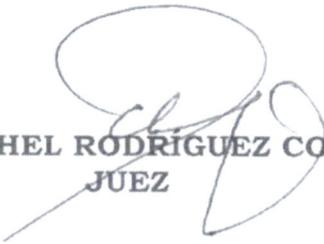
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

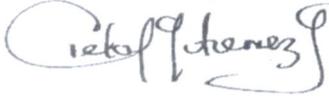
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	de
Fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2016 00729

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

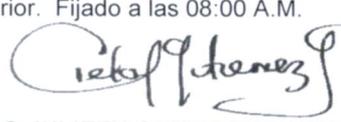
Elaborar nuevo despacho comisorio pero dirigido AL ALCALDE LOCAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, con amplias facultades para que de ser el caso subcomisione a la entidad correspondiente para que por su intermedio se dé cumplimiento al secuestro ordenado mediante auto proferido el 09 de octubre de 2019 (fl.64).

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos que sean del caso y por la parte actora tramítense la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2016 00605

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 100 al 132, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se requiere al actor dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 11 de septiembre de 2020, a fin de continuar con las diligencias correspondientes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad. 2016-0086 (09)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 59 de este cuaderno y, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.del P., para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de junio del año que avanza (fl.57), el Juzgado dispone:

Corregir la providencia antes aludida en el sentido de indicar que la demandada es CLAUDIA YANETH CARRILLO SANTANA y no como quedó allí anotado.

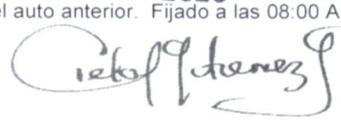
En todas sus demás partes, el proveído se mantiene incólume.

Secretaria proceda de conformidad y la parte ejecutada dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de fecha	
<u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad. 2016-00086 (09)

En atención a lo solicitado por la parte demandada en escritos visibles a folios 43 a 47 de este cuaderno, ha de decirse a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, visible al folio 61 del cuaderno principal.

Así mismo, para la entrega y el retiro de los oficios circulares dirigido a bancos, deberá tener en cuenta lo informado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, visible a folio 47 de este cuaderno.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
Por anotación en el Estado No.	<u>135</u> de
Fecha	<u>26 OCT 2020</u> fue
<p align="center">notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p align="center"></p>	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2017 00880

Previamente a resolver sobre la renuncia que hizo el apoderado de la parte actora, se le requiere para que allegue la comunicación enviada al poderdante de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>135</u>
de fecha	<u>26 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2012 01411

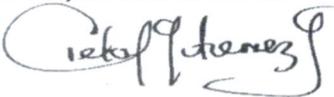
Teniendo en cuenta el escrito que antecede (fls.112-113), se acepta la renuncia que presentó la Dra. LILIAN APOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, apoderada de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2014 00173

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (fls.101-102), se acepta la renuncia que presentó la Dra. LILIAN APOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, apoderada de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2016 00653

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 85 y 87, se acepta la renuncia que presentó el Dr. WILMER RAFAEL PÉREZ ROCHA, apoderado de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

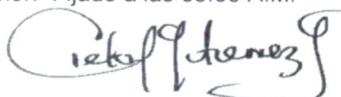
Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otra parte, previo a reconocer nueva apoderada, se insta a la abogada Leandra Patricia Ospina Tobón, para que allegue certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente el señor Federick Bridge Gtutiérrez funge como representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

90



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad. 2014-01154(734)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, suscríbese por el Profesional del Derecho el escrito visible a folio 89 y apórtese el documento completo.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de fecha</p>	
<p><u>26 OCT 2020</u> fue notificado</p>	
<p>el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2016 00324

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga la demandada NAILINI GUZMÁN BERNAL identificada con c.c.65.752.873, en calidad de empleada de la empresa ASMET SALUD EPS S.A.S.

Se limita la medida hasta la suma de \$23.000.000.00

Comuníquese lo anterior a la precitada empresa, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad. 2014-0178 (50)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, suscríbese por el Profesional del Derecho el escrito visible a folio 100 y apórtese el documento completo.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de fecha <u>26 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

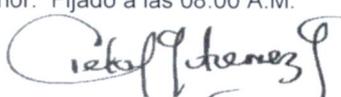
Rad: 2015 00224

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 09 de septiembre de 2019 (fl.144-145), por lo anterior se le requiere para que retire el despacho comisorio No.4843 para su respectivo trámite de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. de. P.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2017 00655

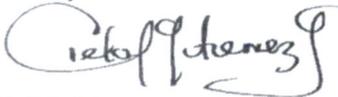
AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 100 al 103, aportados por la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, se le indica al memorialista que para resolver sobre la terminación deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., solicitud que se le hizo mediante auto proferido el 8 de julio de 2020 (fl.99)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2017 00912

Teniendo en cuenta la documental obrante a folio 32-33 se reconoce personería a la abogada LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA como apoderada de la entidad demandante en virtud del poder de sustitución en los mismos términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2017 00196

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

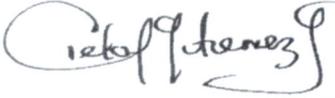
Oficiar a la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ, a fin de que se expida el certificado catastral del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.051-33657 código catastral No.257540101000005840905900000009, a costa de la parte interesada.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



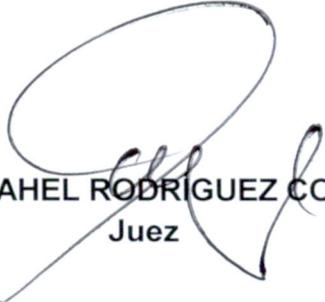
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

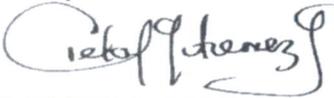
Rad: 2006 00654

Previamente a resolver sobre la renuncia que presentó la apoderada de la entidad cesionaria y actora en el presente proceso, se le requiere para que allegue la comunicación enviada al poderdante, según lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P:

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2018 00401

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se DISPONE:

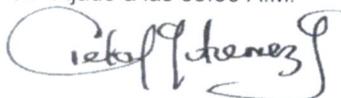
Corregir el nombre de la parte actora en la parte **I ANTECEDENTES** del auto que ordenó seguir adelante la ejecucion numeral 1.1., providencia fechada el 4 de abril de 2019 (fl.30) teniéndose que la demandante es la señora ANA EVELIA CRUZ DE RODRÍGUEZ y no como allí se dijo, tal y como se indicó en el auto que libro mandamiento de pago dictado el 30 de octubre de 2018 (fl.16).

Por otra parte, respecto a la petición del numeral 2°, en auto separado en el cuaderno de medidas cautelares se resolverá.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2018 00401

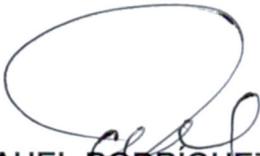
Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en el numeral 2° del escrito obrante a folio 43 del cuaderno principal, y por ser procedente, se DISPONE:

Elaborar nuevamente el oficio dirigido a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, corrigiéndose el nombre de la demandante, quien es la señora ANA EVELIA CRUZ DE RODRÍGUEZ y no como allí se dijo.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, respecto a lo peticionado en escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto anteriormente.

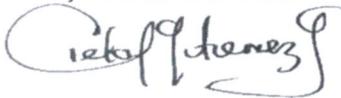
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>135</u>
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

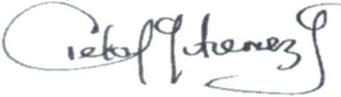
Rad: 2019 00229

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 111-120 que precede no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$132.721.895.71** (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 30 de marzo de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. _____	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



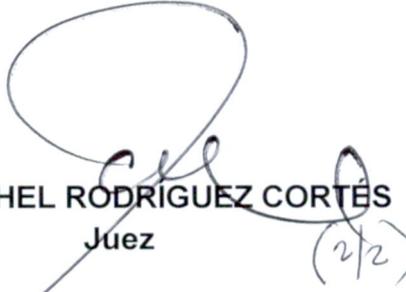
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

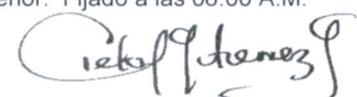
Rad: 2019 00229

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 5al 7 aportados por la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>135</u></p> <p>de fecha <u>26 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2015 00636 (01)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA MZA.L-M-N y O P.H., contra MARÍA GLADYS JEREZ MUNPAQUE y NELSON LÓPEZ GARZÓN, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

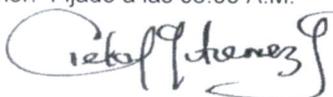
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>
de fecha <u>26 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

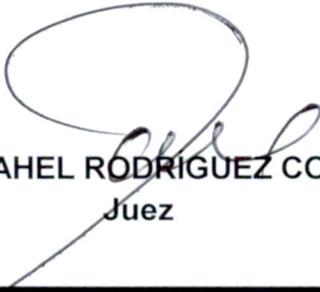
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2011 01002

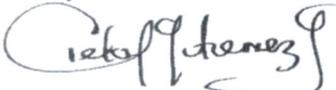
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 214 al 216, se acepta la renuncia que presentó el Dr. JUAN DAVID GERENA GERENA, apoderado de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>135</u>
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

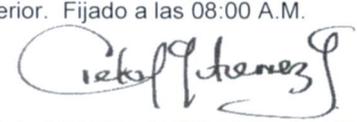
Rad: 2015 01497

En virtud de la documental obrante a folios 63 al 68, se reconoce personería al abogado DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL como apoderado judicial de la entidad demandante cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>
de fecha <u>26 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2019 00126

Previo a resolver sobre la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que informe el trámite dado al despacho comisorio No.0150 del 11 de diciembre de 2019.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad. 2014-0872 (719)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, suscríbase por el Profesional del Derecho el escrito visible a folio 53.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de fecha	
<u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

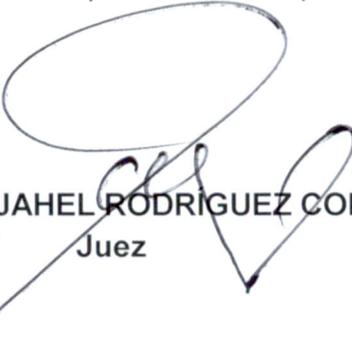
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad. 2013-1483 (69)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, suscríbese por el Profesional del Derecho el escrito visible a folio 110 y apórtese el documento completo.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de fecha <u>26 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2015 01446

En virtud de la documental obrante a folios 304 al 315, se DISPONE:

PONER en conocimiento del extremo actor la anterior documentación en especial el auto de los folios 306-307 proferido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, que da cuenta de la admisión del proceso de REORGANIZACIÓN que allí cursa del aquí demandado LUIS ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ.

En atención al anterior escrito y anexos, se observa que al aquí demandado, única parte pasiva dentro del presente asunto, se le ADMITIÓ a proceso de REORGANIZACIÓN, razón por la cual este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, **RESUELVE:**

REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran al JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que obre dentro del trámite que allí se adelanta con número de radicación 110013103048-2020-00144-00.

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra el demandado en reorganización, y póngase a disposición de dicho estrado judicial. En caso de estar embargado el remanente infórmesele de esta situación al Juzgado respectivo, al tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

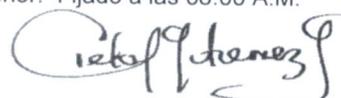
DÉJESE a disposición del JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, los dineros que puedan existir y que estén consignados a favor del presente proceso, efecto por el cual, la secretaría deberá verificar la existencia de títulos y su constitución a través del Banco Agrario de Colombia y/o en su defecto ante el juzgado de origen.

REMITASE la totalidad del expediente, junto con los oficios de desembargo y órdenes de conversión de títulos en caso de existir, con destino al proceso de REORGANIZACIÓN No. 110013103048-2020-00144-00, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2016 00075

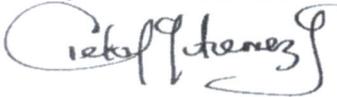
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 136-137, se acepta la renuncia que presentó la Dra. LILIAN APOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, apoderada de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

23 OCT 2020

Bogotá D.C., _____

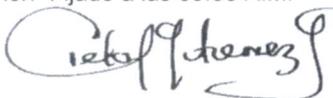
Rad: 2018 00063

Previo a resolver sobre la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que acredite el trámite ante la entidad a la que solicita se oficie, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2017 00475

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta los avalúos presentados; folio de matrícula No.176-94159 por la suma de **\$7.669.500.00** M/cte y folio de matrícula No.176-94160 por la suma de **\$26.458.500.00** M/cte, sobre los cuales se guardó silencio durante el término de traslado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

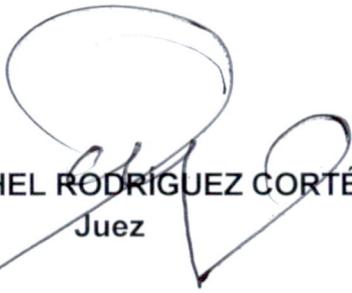
Rad: 2015 00713

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

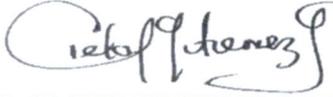
Oficiar al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, informándole el valor de la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 67.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2018 00975

Continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que el apoderado de la parte actora efectuó en memorial que antecede y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

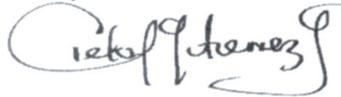
Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros que puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2018 00975

Teniendo en cuenta la orden dada en auto anterior, y con el fin de verificar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos a favor del proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020.

Rad: 2017 00760

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas cautelas que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero susceptible de embargo, posea el demandado JESÚS DAVID MONTALVO MIELES identificado con 1.067.092.908, en los bancos descritos en el memorial petitorio.

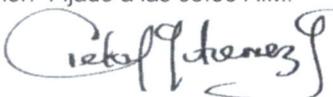
Se limita la medida hasta la suma de \$45.500.000.00.

Oficiese a las precitadas entidades, indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2017 00108

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas cautelas que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 30 de enero de 2019 (fl.28) mediante el cual se resolvió sobre las mismas y de las que ya reposan respuestas de las diferentes entidades bancarias.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2017 00615 (07)

Como quiera que la solicitud de terminación que hicieron el Apoderado Especial y el apoderado de la entidad demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el BANCO DE BOGOTÁ, contra DUBERNEY CORPOS PÉREZ, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

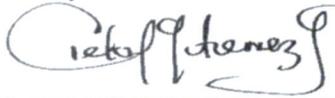
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

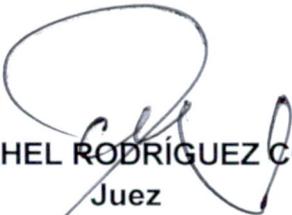
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2015 00928

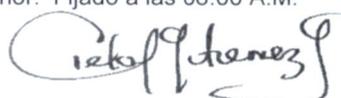
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 73 al 78, se acepta la renuncia que presentó el Dr. NIBARDO CRUZ ROMERO, apoderado de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de. P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

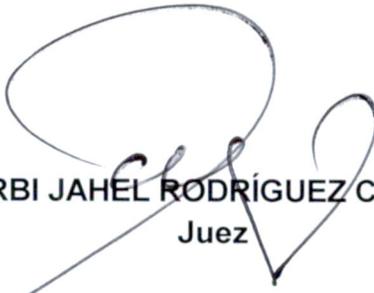
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2013 00862

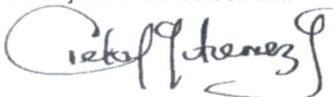
Teniendo en cuenta el escrito que antecede (fls.103-104), se acepta la renuncia que presentó la Dra. LILIAN APOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, apoderada de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2015 01075

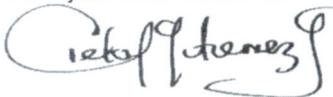
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 56-57 y 62-63, se acepta la renuncia que presentó el Dr. NIBARDO CRUZ ROMERO, apoderado de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de. P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2015 00398

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 22 y 30 de enero de 2018 (fls.66 y 69), 30 de enero y 19 de marzo de 2019 (fls.77 y 85), mediante los cuales se resolvió sobre la entrega de títulos y se ordenó oficiar para el informe de existencia de títulos.

Por otra parte, revisado el expediente se observa a folio 86 el informe se Oficina de Ejecucion –área de títulos-, que ya le fue cancelada la totalidad del crédito y costas perseguidas en el presente asunto.

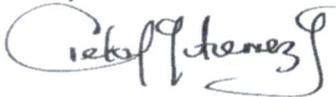
Por lo anterior, se requiere a la memorialista presentar la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos vistos a folios 71 y 88 liquidando los intereses moratorios con corte en las fechas en que fueron retiradas las órdenes de pago.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2015 01402 (01)

Como quiera que la solicitud de terminación que hicieron la representante legal para asuntos judiciales y la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra HÉCTOR MELO MEJÍA, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. En caso de existir títulos que hayan sido consignados a favor del presente proceso de conformidad con la solicitud del numeral 3° del escrito petitorio, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, hágase la devolución al demandado, o de lo contrario hágase la respectiva conversión a favor de la entidad judicial que los haya solicitado.

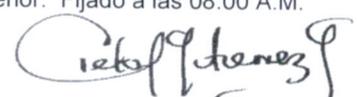
Quinto: Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



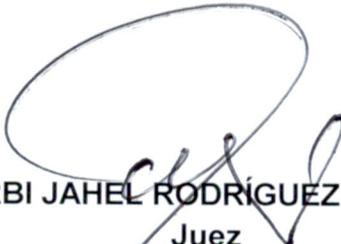
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

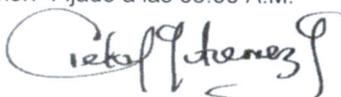
Rad: 2017 00851

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se le requiere para que retire los oficios Nos. 16964 y 16965 a fin de ser radicados ante las respectivas dependencias, con el fin de verificar la existencia de títulos a favor del presente proceso y proceder con la entrega peticionada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

23 OCT 2020

Bogotá D.C., _____

Rad: 2018 00691

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 100 al 117 aportados por la pasiva, la cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, previo a correrle traslado a la liquidación vista a folio 118, se requiera a la parte actora aportarla detallada y legible, teniéndose en cuenta que las cuotas que dice haber incluido como cuotas extraordinarias y causadas en los meses de marzo a julio de 2020, deben ser certificadas por el representante legal y/o administrador de la entidad demandante, adjuntando certificación de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien las certifique.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

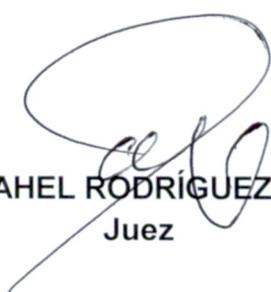
Rad: 2015 00682

Continuando con el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y como quiera que se acreditó la inmovilización del vehículo objeto de cautela en la presente ejecución, tal y como obra a folios 26-27, el cual se identifica con **PLACAS HCO-685**, conforme a la petición inicial de medidas cautelares, se ordena el secuestro del precitado automotor.

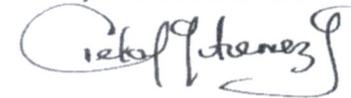
Para tal fin líbrese el despacho comisorio, con los insertos del caso, dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, para que por su conducto se realice la diligencia de secuestro del automotor. El comisionado queda investido de amplias facultades para la práctica de la diligencia, tales como nombrar secuestre que haga parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios respectivos dentro a las tarifas autorizadas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese el trámite oportuno de la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P., adjuntando a su costa copia del presente auto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>135</u>
de fecha	<u>26 OCT 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2018 00888 (43)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada general de la parte actora, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX quien cedió el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra CLAUDIA MILENA SÁNCHEZ CARO y PABLO EMILIO SÁNCHEZ ORTÍZ, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. En caso de existir títulos consignados a favor del presente proceso, de conformidad con la petición del numeral 3° del escrito de terminación, previa verificación de la inexistencia de remanentes hágase la devolución a quien le hayan sido descontados, caso contrario conviértase a favor de la autoridad que haya solicitado el remanente.

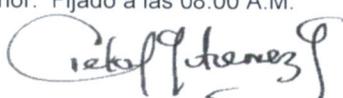
Quinto: Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020.

Rad: 2018 00209 (40)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito y anexos de los folios 115 al 119, y de conformidad con lo previsto en los artículos 1625 y 1687 del Código Civil, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario que impetró BANCOLOMBIA S.A., contra ANYELA PATRICIA NIÑO ACOSTA por NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, tal como obra en el pagaré del folios 117-118.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad y entréguese los oficios al apoderado de la parte demandante para su trámite.

Tercero. Desglosar el pagaré y demás documentos aportados por el actor al presentar la demanda, a órdenes y expensas de la parte actora, con la constancia de que el mismo sigue siendo garantía de la obligación novada, según lo solicitado en los numerales 2 y 3.

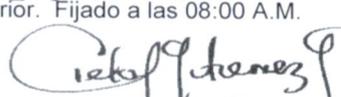
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2012 00616

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el demandante en escrito que antecede, se DISPONE:

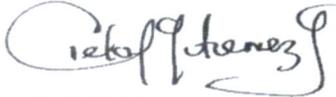
Oficiar al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado al oficio No.2080 del 22 de noviembre de 2016 radicado en ese despacho el 12 de diciembre de 2016, respecto al embargo de remanentes dentro del proceso que allí se adelanta radicado con el No.2013-01623-00.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2018 00094

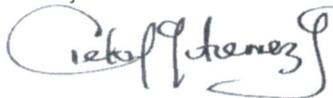
Continuando con el trámite del presente asunto y previamente a resolver en cuanto a la liquidación del crédito que se presentó a folios 2-30 anteriores, se insta a la parte ejecutante para que presente la respectiva cuenta **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago, en lo relativo a la liquidación de los intereses de mora de las cuotas del numeral 1°, las cuales deben liquidarse individualmente, toda vez que los vencimientos son diferentes y hasta cuando se presenta la respectiva liquidación.

Adviértase que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen, no constituye liquidación alguna.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2016 00515

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica que mediante auto proferido el 15 de junio de 2017 /fl.7) se resolvió sobre las mismas, por lo tanto se estará a lo dispuesto, además de existir respuestas dentro del plenario.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2015 01164

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito procede únicamente, cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago, hipótesis que no se cumple en el caso de autos, el despacho niega la actualización de la liquidación obrante a folios 19 al 22.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2018 00325 (63)

Como quiera que la solicitud de terminación que hicieron la representante legal para asuntos judiciales y el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el ITAÚ CORPBANCA DE COLOMBIA S.A., contra RAUL YAMITH ESPITIA, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

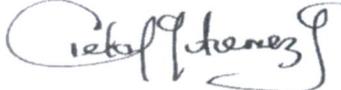
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2015 00966

Previo a reconocer nuevo apoderado se requiere al memorialista para que allegue los poderes, tanto el que le otorga la entidad demandante como el que le otorga Organización Casa Jurídica Asesorías y Cobranzas S.A.S., adjuntando los respectivos certificados de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quienes los otorgan.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2015 01193 (07)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA ESPERANZA P.H., contra GLADYS STELLA ATEHORTUA, por el pago total de la obligación.

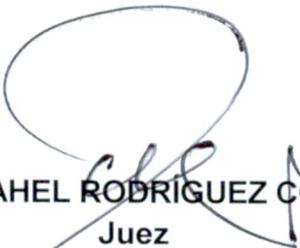
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

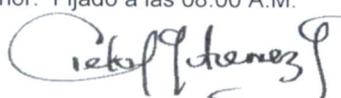
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2011 01121 (56)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE P.H., contra DANIEL OMAR CASTRO TORRES, por el pago total de la obligación.

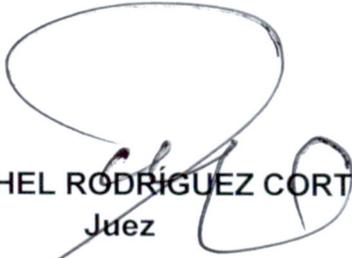
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

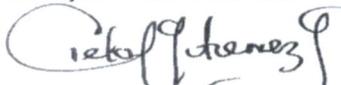
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto: Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

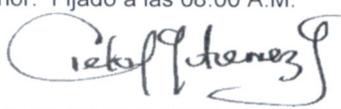
Rad: 2017 00162

Previamente a resolver sobre la renuncia que presento en escrito que antecede el apoderado de la parte actora, se requiere allegar la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 el C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

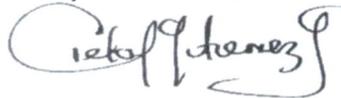
Rad: 2018 00150

Previo a resolver sobre la renuncia que presenta la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que aporte la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2018 00263

Como quiera que la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora es procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo del vehículo automotor que se denunció como de propiedad de la parte ejecutada VICTOR SAMUEL ECHEVERRY MONSALVE, identificado con c.c.70.288.069, bien que se identifica con **PLACAS WLY-578**.

Por secretaría oficiase de conformidad a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.

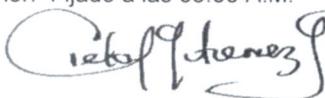
Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente a su secuestro.

De otra parte, se NIEGA la medida cautelar solicitada en el numeral 2° del escrito petitorio, por cuanto mediante auto proferido el 26 de junio de 2018 (fl.7), mediante el cual se resolvió sobre la misma y sobre la que existe respuesta negativa tal y como obra a folios 18 al 24, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2015 01223

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (fls.110-111), se acepta la renuncia que presentó la Dra. LILIAN APOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, apoderada de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

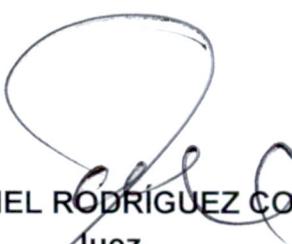
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2013 01425

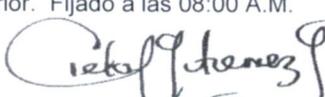
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 92-93, se acepta la renuncia que presentó la Dra. LILIAN APOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, apoderada de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2015 00441

AGREGUESE a los autos el oficio 918 del 31 de agosto de 2020 proveniente del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la pasiva en escrito obrante a folio 127, nuevamente se le requiere para que dé cumplimiento a lo solicitado en autos proferidos el 26 de febrero y 11 de septiembre de 2020 (fls.120 y 126).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

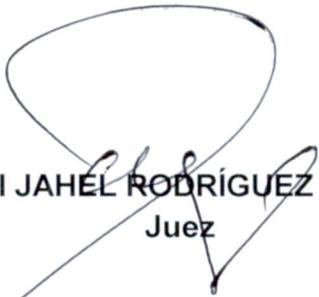
Rad: 2017 00394

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

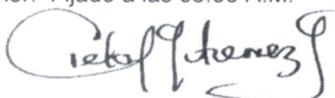
Oficiar a los BANCOS DAVIVIENDA, PROCREDIT, BOGOTÁ, AV VILLAS, COOMEVA y BBVA, para que dentro del término de ocho (08) días, se sirvan informar el trámite dado al oficio circular No.2062 radicados en las respectivas dependencias el 27 de julio de 2017.

Por secretaria ofíciase como corresponda haciéndoles las advertencias de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2018 00796 (83)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el INVERSIONES CIMA 2020 S.A.S., contra CARLOS GUILLERMO ECHAVEZ, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

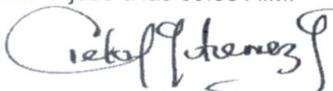
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2013 01392

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito procede únicamente, cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago, hipótesis que no se cumple en el caso de autos, no autoriza actualizar el crédito, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad. 2016-0970 (31)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el traslado del avalúo catastral concedido por auto del 26 de febrero de 2020 (fl.212), venció en silencio, por ende el Juzgado lo aprueba en la suma de \$ **174.450.000,00**.

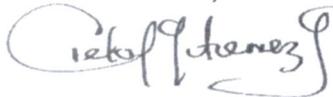
De conformidad a lo consagrado en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por secretaria (fl.213).

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para efectos de resolver respecto al señalamiento de fecha para remate.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	de
Fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2014 00627

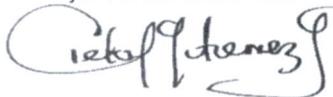
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 91-92, se acepta la renuncia que presentó la Dra. LILIAN APOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, apoderada de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

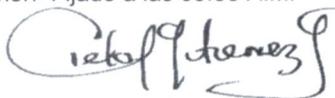
Rad: 2011 00951

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 146 al 157 para los efectos legales a que haya lugar, advirtiéndose que tanto la demanda acumulada como la principal se encuentran terminados y los autos respectivos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (A/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

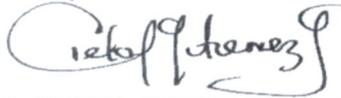
Rad: 2011 00951

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 155 al 161 para los efectos legales a que haya lugar, advirtiéndose que tanto la demanda acumulada como la principal se encuentran terminados y los autos respectivos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez 

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de fecha <u>26 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2016 01309 (24)

Como quiera que se dio cumplimiento a la entrega de la totalidad de los títulos de la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro de las presentes diligencias, tal y como obra en el informe obrante a folio 204, se dispone resolver lo que en derecho corresponda en lo atinente a lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P., por lo tanto, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el ALFONSO LIZCANO GONZALEZ contra GUILLERMO NANNETTI VALENCIA y SOCIEDAD FILMACIONES COLOMBIA TELEVISIÓN EU, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad y los oficios entréguense a la autorizada por el apoderado de la pasiva, señorita Luz Adriana Bedoya Ballén, según autorización obrante a folio 208.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

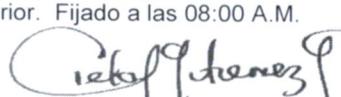
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2017 00937 (16)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el BANCO PICHINCHA S.A., contra RODRIGO IVÁN VIDES ARCINIEGAS, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

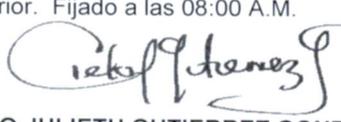
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2018 00603

Previamente a resolver sobre la cesión del escrito obrante a folios anteriores (fls.54 al 71), se requiere a las partes aportar el documento mediante el cual BANCO DAVIVIENDA cedió los derechos del crédito al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG, adjuntando los respectivos certificados de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quienes lo suscriben.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

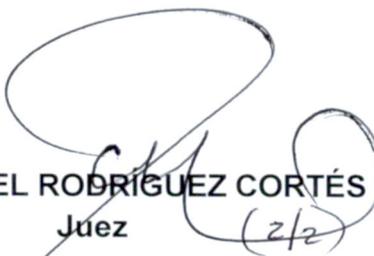
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2018 00603

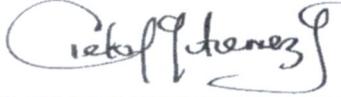
Previamente a resolver sobre la aprehensión del vehículo objeto de cautela, se requiere al actor aportar certificado de tradición vigente donde se constate el registro del embargo sobre el rodante de **PLACAS CZO-719**.

Ahora bien, en virtud de que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, que mediante su artículo 336 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente, en aras de garantizar la integridad y conservación del automotor una vez efectuada su aprehensión, se insta al demandante para que informe si dispone de un lugar o parqueadero en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el mismo hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministrar el nombre y la dirección.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

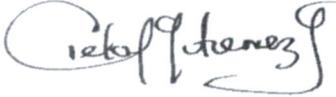
Rad: 2018 00591

Teniendo en cuenta la nueva actualización de la liquidación del crédito que presentó el actor a folio 141 anterior, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 05 de junio de 2020 (fl.140).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2017 01077

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado del demandante en escrito que antecede, se le pone en conocimiento el informe de títulos obrante a folio 89, para los fines a que haya lugar.

Por otra parte, se requiere a la parte actora retirar y tramitar el oficio No.17480, radicándolo en el juzgado respectivo, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2015 00687

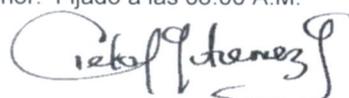
Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito procede únicamente, cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago, hipótesis que no se cumple en el caso de autos, el despacho no tiene en cuenta la actualización del crédito presentada por la parte actora a folios 50 al 52.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

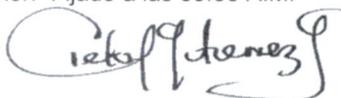
Rad: 2015 00687

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 13 de marzo de 2019 (fl.8), teniendo en cuenta que el oficio dirigido a los bancos fue retirado desde el 12 de noviembre de 2015 y no existe constancia de haberse tramitado como le corresponde a la parte actora, por lo tanto se le requiere para que informe el tramite dado al oficio circular No.3126 del 6 de noviembre de 2015.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2003 00764

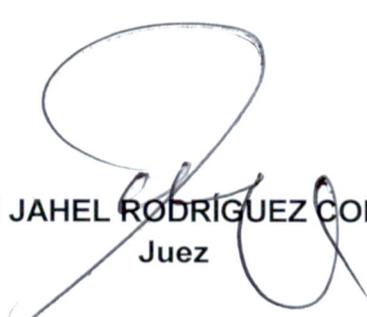
Advirtiéndole que a folio 35 anterior se acreditó la inscripción del embargo sobre la cuota parte del inmueble que se cauteló en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de los escritos obrantes a folios 39 y 43, el cual se identifica con matrícula **No.368-43263**, se decreta su secuestro.

Para tal efecto se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA del municipio de Saldaña Tolima, a fin de adelantar la respectiva diligencia de secuestro del aludido bien inmueble, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestro que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

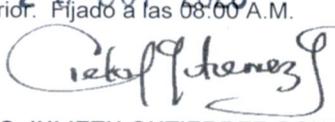
Por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P.

Por otra parte, en virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el demandante en escrito del folio 41, se le indica al memorialista que se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas en razón a la mínima cuantía objeto de la demanda, sin perjuicio de que posteriormente si hay lugar a ello se decreten otras.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2018 00533 (76)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., contra GABRIEL GONZÁLEZ CANTOR, por el pago total de la obligación.

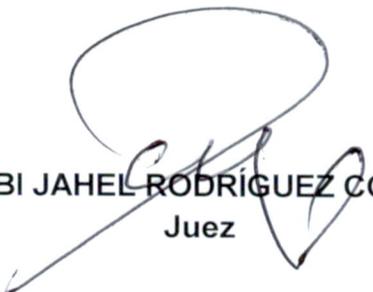
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

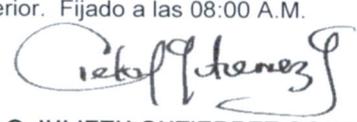
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

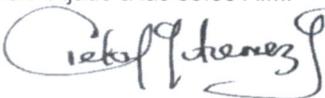
Rad: 2018 00163

Previo a resolver sobre la renuncia que presenta la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que aporte la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2019 00200

Previo a resolver sobre la terminación que hizo la apoderada de la entidad demandante, se le requiere para que presente poder con facultad para recibir de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P., adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, teniendo en cuenta que el obrante a folio 1 del proceso le otorga facultad para recibir los bienes rematados y títulos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2018 00704

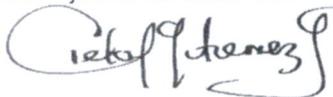
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 28 al 33, se acepta la renuncia que presentó la Dra. DIANA ZAPATA RODRÍGUEZ, apoderada de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de. P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad. 2019-1024 (76)

Previo a continuar con el trámite pertinente, la memorialista dé observancia a lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (fl.55), en el que se le indica además que por sustracción de materia, no se da trámite a la liquidación del crédito aportada (fls.49-50).

Por lo anterior se insta a la parte actora, para que indique a este despacho si se ha cumplido o no con el acuerdo que de manera extraprocesal llegaron las partes, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

[Firma]
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTES
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2016 00908 (48)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario que impetró el TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra LINDER ANCIZAR ROCHA ROJAS, por el pago de las cuotas en mora.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad y los oficios entréguese a la parte actora para su trámite teniendo en cuenta que el bien objeto de cautela sigue siendo objeto de garantía a favor de la entidad demandante.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandante con la constancia de que la obligación continua vigente.

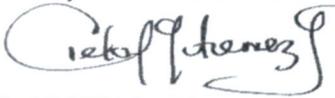
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2017 00973

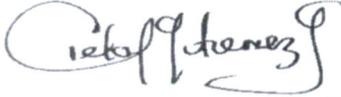
AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 33 al 40 aportada por la parte actora para los fines pertinentes y la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, nuevamente se requiere al actor dar observancia a lo solicitado mediante auto proferido el 28 de agosto de 2019, en el sentido de aportar el respectivo PAZ Y SALVO del abogado WERNWE ANDRE OSORIO quien fungía como apoderado anterior y allegar el certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días donde conste que actualmente el señor Pedro Nel Gómez Alfonso, funge como representante legal de la entidad demandante, con el fin de reconocer nuevo apoderado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2015 00319 (04)

Previamente a resolver sobre la terminación que solicito la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Entregar los títulos que se encuentren a disposición del presente proceso hasta la suma de \$6.232.218.00, conforme al acuerdo suscrito por las partes obrante a folio 98.

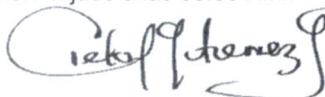
Por secretaria procédase de conformidad.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el proceso al despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., teniendo en cuenta lo expuesto por la apoderada de la parte actora en el inciso 3° de su petición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

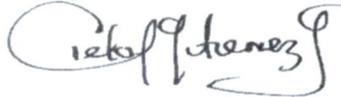
Rad: 2016 00340

Previamente a resolver sobre la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que se pronuncie sobre lo dispuesto en el inciso 1 del auto proferido el 7 de marzo de 2019 (fl.187), teniéndose en cuenta que el proceso se declaró terminado respecto de una de las obligaciones que aquí se ejecutan y se había pedido la terminación respecto de la otra obligación por pago de cuotas en mora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	